



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRA EL CLUB DE REGATAS "LIMA" Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante EL CONVENIO MARCO) que celebran:

- CLUB DE REGATAS "LIMA" con Registro Único de Contribuyente N° 20136907400, con domicilio en Av. Chachi Dibós 1201, distrito de Chorrillos, Lima; debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor JAIME ALEJANDRO GASTON CORNEJO BUSTILLO, identificado con D.N.I. N° 10804068 y el Director Secretario, señor JORGE ELISEO ADRIANZEN PRATO, identificado con D.N.I. N° 07799746, según poderes y facultades que constan inscritas en la Partida Registral N° 11020339 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CLUB, y de la otra parte,
- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS con Registro Único de Contribuyente N° 20131368152, debidamente representada por su Alcalde Sr. AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO, identificado con DNI N° 41177573, debidamente reconocido como tal para el Periodo de Gobierno Municipal 2019-2022 según credencial otorgada el 10 de noviembre del 2018 por el Jurado Electoral Especial Lima Oeste 3, con domicilio en Av. Defensores del Morro 2765, Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, a quién en adelante se le denominará: LA MUNICIPALIDAD.



En lo sucesivo, tanto EL CLUB como LA MUNICIPALIDAD podrán ser designados indistintamente cada cual como una "Parte" y, conjuntamente como "Las Partes".

El presente CONVENIO MARCO se celebra conforme a los términos y condiciones que se expresa en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de derecho público; esto es, un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. LA MUNICIPALIDAD tiene entre sus funciones generales, el desarrollar y aplicar políticas vinculados a la educación, cultura y defensa del patrimonio.
- 1.2. EL CLUB es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto promover y desarrollar entre sus asociados actividades culturales y deportivas, principalmente las náuticas y en particular el remo. Cuenta con una Sede Principal en el Distrito de Chorrillos, y Filiales en La Cantuta (Chosica), San Antonio (Cañete), Villa el Salvador (Lima), La Punta (Callao) y Paracas (Ica).





1.3. EL CLUB, mediante Sesión de Consejo Directivo N°078-2021 mediante el acuerdo N° 1940 de fecha 22 de septiembre de 2021 aprobó la celebración de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con LA MUNICIPALIDAD cuyo objeto se detalla en la Cláusula Tercera y cuyos alcances, además, constarán detallados en los Convenios Específicos celebrados con posterioridad a la suscripción del presente CONVENIO MARCO.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente CONVENIO MARCO se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Estatuto del Club de Regatas "Lima"
- Política Nacional de Cultura al 2030, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2020-MC.
- Política Nacional del Deporte, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU.

En ese sentido, el presente CONVENIO MARCO se basa, sin ser limitativo, en la normatividad que sustenta y sirve de fundamento para la Política Nacional de Cultura al 2030 y la Política Nacional del Deporte, y sigue los lineamientos señalados en dichos documentos en todo para cuanto le sea aplicable.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

3.1. Mediante el presente CONVENIO MARCO, ambas Partes se comprometen, según su disponibilidad, a establecer relaciones de cooperación que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes a través de la suscripción de Convenios Específicos, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuyan a promover el desarrollo cultural, social y deportivo de manera colectiva en la comunidad a la que ambos pertenecen.

3.2. Así mismo, se establece como objeto:

- Cooperación interinstitucional para el desarrollo cultural, educativo, social y deportivo.
- Intercambio de propuestas, programas, proyectos y actividades culturales, sociales, educativas y deportivas.
- Coorganización de propuestas, programas, proyectos y actividades culturales, sociales, educativas y deportivas.
- Desarrollo conjunto de la promoción cultural, educativa, social y deportiva en la comunidad.





#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

4.1. La cooperación materia del presente **CONVENIO MARCO** se ejecutará mediante la celebración y suscripción de Convenios Específicos aprobados por las Partes, los cuales serán elaborados, según disponibilidad, siguiendo los siguientes parámetros mínimos:

- a. Tendrán sustento en los intereses comunes de las partes y estarán sustentados en el marco en la normatividad aplicable, de ser el caso.
- b. Los Convenios Específicos y la documentación que los sustentan constituirán anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán, como mínimo, los siguientes puntos, constituyendo esta enumeración solo una referencia enunciativa más no limitativa:

- La descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas.
- Las personas y/o funcionarios responsables de cada una de las Partes para su ejecución.
- Los procedimientos y lineamientos que se establezcan para tales efectos.
- El plazo correspondiente, de ser el caso.
- Las obligaciones de las Partes
- Todas aquellas estipulaciones que resulten necesarias para su correcta ejecución.

4.2. En ningún caso el plazo de vigencia de los Convenios Específicos podrá exceder la vigencia del **CONVENIO MARCO**. Caso contrario, previamente deberá celebrarse la adenda respectiva de ampliación de vigencia del **CONVENIO MARCO**.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

En el marco del presente **CONVENIO MARCO**, las Partes se comprometen y obligan a:

- 5.1. Suscribir los convenios específicos correspondientes, según disponibilidad de las Partes, que de común acuerdo se determinen.
- 5.2. Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse, tendentes a la realización de acciones formativas (reuniones, exhibiciones, exposiciones culturales, jornadas, acciones de voluntariado entre otros), mediante el intercambio de experiencias y conocimientos
- 5.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** así como en las establecidas en los respectivos Convenios Específicos, fomentándose la organización conjunta de actividades culturales, sociales, educativas y deportivas.



- 5.4. Cumplir y hacer cumplir otros compromisos u obligaciones que determinen las Partes orientados a concretar los objetivos del presente **CONVENIO MARCO** y que consten expresamente establecidos en los Convenios Específicos.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos a ser asumidos POR LAS PARTES, estarán financiados por cada entidad o institución, previa disponibilidad presupuestal y según el compromiso que le corresponda.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL ENTRE LAS PARTES O SU PERSONAL

Las Partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente **CONVENIO MARCO** se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que las partes no tendrán, entre sí, responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de hechos generados por supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cada una de las partes responderá por los daños que se pudieran causar a terceros de manera independiente y directa, en función a las obligaciones que cada uno asumen en los Convenios Específicos

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

- 9.1. El presente **CONVENIO MARCO** tendrá una vigencia de dos (02) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 9.1., el presente **CONVENIO MARCO** podrá ser renovado o ampliado de común acuerdo entre las Partes mediante la suscripción de una adenda, la cual deberá ser solicitada por una de las Partes con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del presente **CONVENIO MARCO**, para su oportuna discusión y aprobación entre las Partes.



**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a los alcances del presente **CONVENIO MARCO**, o a las relaciones entre las Partes que como consecuencia de su suscripción se creen o regulen, deberá ser aprobada previamente por ellas y formalizarse a través de la suscripción de la adenda correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN**

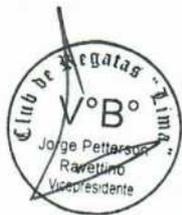
**11.1. RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO**

Las Partes podrán resolver el presente **CONVENIO MARCO** por mutuo acuerdo, el cual deberá constar necesariamente por escrito.

**11.2. RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA O DE PLENO DERECHO**

11.2.1. Podrá resolverse el presente **CONVENIO MARCO** de pleno derecho a decisión de cualquiera de las Partes únicamente por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las Partes de los compromisos establecidos en la Cláusula Quinta.
- b) Por sentencia judicial que le impida a una de las Partes la ejecución de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO MARCO**.
- c) Por conflicto de intereses entre las Partes previo o sobreviniente a la relación generada como consecuencia de la suscripción del presente **CONVENIO MARCO**.
- d) Por conducta de una de las Partes que atente contra los intereses de la otra.
- e) Por existencia de condiciones imprevisibles derivadas de una pandemia y/o fenómeno social o caso fortuito o fuerza mayor que afecte el desarrollo de las actividades de alguna de las Partes.
- f) Por orden expresa del Gobierno que ordene la suspensión de las actividades económicas de alguna de las Partes.
- g) En caso que cualquier declaración efectuada por alguna de las Partes en el **CONVENIO MARCO**, en los Convenios Específicos o en sus adendas fuese falsa o errónea.





- h) En caso que alguna de las Partes ceda su posición contractual, asigne o transfiera sus derechos en, o con respecto al, **CONVENIO MARCO** sin la aprobación previa y por escrito de la otra Parte.
- i) Si alguna de las Partes hace uso indebido de las marcas, signos distintivos u otros similares o análogos de la otra sin la debida autorización, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Decimosexta.

11.2.2. La resolución operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial previa, transcurridos quince (15) días hábiles desde la recepción de la carta que una de las Partes haga llegar a la otra conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, sin perjuicio de quedar la Parte a la que se le imputa el incumplimiento obligada a cumplir con los compromisos u obligaciones pendientes y todas aquellas que se deriven del presente **CONVENIO MARCO** o de los Convenios Específicos. Este derecho será ejercido sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercer la Parte que se viera afectada con el incumplimiento de la otra de obtener la indemnización por daños y perjuicios generados por el incumplimiento de los compromisos u obligaciones, en caso corresponda.

11.3. RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Cualquiera de las Partes podrá resolver el **CONVENIO MARCO** antes de su vencimiento, sin expresión de causa, cursando a la otra un aviso escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FIRMA DEL CONVENIO

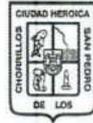
Los funcionarios y/o representantes de ambas Partes que, en su nombre y representación suscriben el presente documento declaran encontrarse debidamente facultados para obligar a sus representadas en los términos y condiciones que en él se estipulan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

13.1. El presente **CONVENIO MARCO** se rige y deberá ser interpretado de acuerdo con las normas vigentes del ordenamiento jurídico peruano.

13.2. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja en relación con el **CONVENIO MARCO** o cualquier otro acto jurídico contenido en el mismo, en los Convenios Específicos o en la ejecución, objeto, suscripción, validez, interpretación, incumplimiento o terminación de estos, será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, para lo cual declararan su mayor disposición. De no llegar a un acuerdo, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.





**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

- 14.1. Las Partes fijan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente documento, donde se tendrán por bien notificados respecto a cualquier comunicación de carácter rutinario, informativo, administrativa, judicial o extrajudicial, que puedan cursarse entre las mismas.
- 14.2. Para los fines del presente contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que las Partes efectúen a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico; para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por las Partes en el presente documento o en sus anexos. Así, es responsabilidad de las Partes mantener activos y en funcionamiento el o los teléfonos y/o dirección electrónica consignados en los referidos documentos.
- 14.3. Cualquiera de las Partes, asimismo, podrá variar su domicilio, debiendo para ello, comunicarlo a la otra parte, por escrito y bajo cargo, con tres (03) días de antelación, de forma tal que en el supuesto que se produjera el cambio de domicilio sin que se hubiera informado todas las notificaciones remitidas al domicilio consignado en el Contrato, se entenderán como válidamente efectuadas a todos los efectos.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD**

Ambas Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a toda aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente **CONVENIO MARCO** o los Convenios Específicos. Para tal efecto, se entenderá como "Información Confidencial" toda aquella información de **EL CLUB**, de cualquier naturaleza, que sea entregada a una de las Partes por la otra, ya sea de manera escrita, oral, visual y/o electrónica, entre las partes, o llegue a conocimiento de aquella.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: DEL USO DE MARCAS, SIGNOS DISTINTIVOS Y OTROS**

- 16.1. Las Partes acordarán en el contenido de los Convenios Específicos los alcances, autorizaciones, limitaciones y demás regulación que consideren pertinente para el correcto uso de sus marcas, logotipos, isotipos, imagotipos, isologos, signos distintivos u otros que se encuentren protegidos por el derecho de autor. Los acuerdos a los que lleguen las Partes sobre el uso de estos elementos deberán constar expresamente definido en los Convenios Específicos y toda modificación posterior deberá expresarse a través de la respectiva adenda.
- 16.2. El uso incorrecto o no autorizado de estos elementos dará lugar a la resolución automática o de pleno derecho del presente **CONVENIO MARCO** y de sus respectivos Convenios Específicos, de conformidad con lo establecido en el literal i) de la Cláusula 11.2





**CLÁUSULA DÉCIMOSÉTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEBIDO CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

18.1. Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente **CONVENIO MARCO** y en tal sentido, se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

18.2. Para el logro del objeto y el cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a:

- a) Representante de **LA MUNICIPALIDAD**: Sr. Jorge Luis Contreras Vélez - Subgerente de Desarrollo Humano, con correo electrónico [jcontreras@munichorrillos.gob.pe](mailto:jcontreras@munichorrillos.gob.pe).
- b) Representante de **EL CLUB**: Srta. Carolina Christen Belaúnde – Jefe de Actividades Culturales, con correo electrónico [cchristen@clubregatas.org.pe](mailto:cchristen@clubregatas.org.pe).

Las Partes podrán sustituir a su representante cuando lo estimen conveniente, debiendo comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente **CONVENIO MARCO**, lo suscriben las partes en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en Lima el 30 de Mayo de 2022.



JORGE ELISEO ADRIANZEN PRATO  
DIRECTOR SECRETARIO  
CLUB DE REGATAS "LIMA"

*[Signature]*  
AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

JAIME ALEJANDRO GASTON CORNEJO BUSTILLO  
PRESIDENTE  
CLUB DE REGATAS "LIMA"

